



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:** RDGN-2020-1191-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 10 de Diciembre de 2020

**Referencia:** EX-2020-00012765-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2020-00012765-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos –aprobados por RDGN-2020-628-E-MPDDGN# MPD – y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 16/2020 tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento, soporte y garantía al Sistema de Gestión Integral de los Recursos Humanos y de Liquidación de Haberes (SGI) SURH TRAMIX, actualmente en uso en el Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RDGN-2020-628-E-MPD-DGN#MPD, del 23 de julio de 2020, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en el marco de lo establecido en el artículo 30, inciso f) del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento, soporte y garantía al Sistema de Gestión Integral de los Recursos Humanos y de Liquidación de Haberes (SGI) SURH TRAMIX, actualmente en uso en el Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos cinco

millones quinientos cincuenta mil doscientos setenta (\$ 5.550.270,00).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos d) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 31/2020, del 10 de agosto de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00021320-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una (1) firma del rubro a saber: “UNITECH S.A.” (oferta única).

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones no incorporó el cuadro comparativo de precios por tratarse de un único oferente, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD.

**I.5.-** Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expresaron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Informática se expidió –mediante documentos electrónicos IF-2020-00031235-MPDSGC#MPD, IF-2020-00036050-MPD-SGC#MPD e IF-2020-00039432-MPD-SGC#MPD– respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma oferente, como así también en relación a la admisibilidad técnica de su propuesta.

Al respecto, expresó que “...*tal como se hubiera dicho en los informes previos (IF-2020-00031235-MPDSGC#MPD y IF-2020-00036050-MPD-SGC#MPD), que la oferta cumple con lo solicitado en el PET, [asimismo] se ha tomado debida nota de lo informado por el oferente en el informe IF-2020-00039102-MPD-DGAD#MPD*”.

**I.5.2.-** Por último, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes jurídicos IF-2020-00017850-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00022724-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00038234-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00039978-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de la propuesta presentada y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.-** Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 19 de noviembre de 2020 (ACTFC-2020-8-E-MPD-CPRE2#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y señaló que “*Lucen agregados los informes elaborados por la Asesoría Jurídica y el Area de Informática. De los mismos se desprende que la firma oferente ha acompañado toda la documentación solicitada y que cumplía con lo ‘solicitado en el PET’. Asimismo el Departamento de Informática ha tomado debida nota de las aclaraciones realizadas por el oferente en torno a la prestación del servicio*”.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “UNITECH S.A.” (Oferente único), por la suma de pesos cinco millones quinientos cincuenta mil doscientos setenta (\$ 5.550.270,00).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a la firma oferente (IF-2020-00041955-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00041951-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00041957-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme documento electrónico IF-2020-00042365-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.8.-** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –conforme archivo embebido en el dictamen jurídico que antecede a este acto administrativo– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante informe IF-2020-00042365-MPD-DGAD#MPD propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante documento electrónico IF-2020-00042782-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en su última intervención– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 16/2020.

Por consiguiente, y en atención a las valoraciones que vertidas en el considerando I.2 de la RDGN-2020-

628-E-MPD-DGN#MPD, corresponde que en la parte dispositiva del presente acto administrativo se prevea una disposición por medio de la cual se instruya al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo dispuesto en el punto V de la resolución aludida, a fin de que articule los mecanismos conducentes para que los gastos proyectados en el ejercicio financiero 2021 se reflejen en las respectivas partidas presupuestarias.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “UNITECH S.A.” (Oferente único), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la propuesta presentada por la firma “UNITECH S.A.” (Oferente único) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

**III.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar la presente contratación “UNITECH S.A.” (Oferente único).

**III.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su documento electrónico IF-2020-00042782-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen Jurídico IF-2020-00038234-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “UNITECH S.A.” había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma “UNITECH S.A.” no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 55978659 (conforme IF-2020-00042210-MPD-DGAD#MPD), obtenida el 27 de noviembre de 2020, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y 26 inciso e) del PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma aludida no está incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2020-00042217-MPD-DGAD#MPD).

**III.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible sostener que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “UNITECH S.A.” (Oferente único) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la Contratación Directa N° 16/2020 realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II.- ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “UNITECH S.A.” (Oferente único) por la suma de pesos cinco millones quinientos cincuenta mil doscientos setenta (\$ 5.550.270,00).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la RDGN-2020-628-E-MPD-DGN#MPD y, de ese modo, el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2021 se refleje en las respectivas partidas, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF y en el artículo 30 del DRLAF.

**V.- DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VII.- INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteuúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteuúltimo párrafo del PCGMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de

dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) y en el Art. 3 del PBCP–, a la firma “UNITECH S.A.”, según Acta de Apertura obrante en el documento electrónico IF-2020-00021320-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2020.12.10 19:59:51 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD  
Date: 2020.12.10 20:00:11 -03:00